

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Popayán

E.

S.

D.

Ref.: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Expediente: **19001418900120210032000**

Demandante: **JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ**

Demandado: **CARLOS AUGUSTO BURBANO**

Proceso: **Acción Reivindicatoria.**

LUIS GERARDO RONDÓN MORENO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.258 de Popayán, Cauca, con T. P. No. 320148 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado del demandado **CARLOS AUGUSTO BURBANO**, en el proceso de la referencia, me permito dentro del término legal, dar **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: CIERTO

SEGUNDO: CIERTO

TERCERO: ME SUJETO A LO PROBADO

CUARTO: NO ME CONSTA

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA LARRAHONDO**, nunca fue propietario del predio en mención hasta que la Asociación de vivienda Bosques del Paraíso, mediante proceso de pertenencia adquirió la propiedad del predio de mayor extensión y del cual se dividieron # lotes, momento en el cual le venden al señor **GARCÍA LARRAHONDO** el lote No. 8 de propiedad de mi poderdante, desconociendo el justo título que lo acredita como propietario desde el año 2013, aunque la realidad es que lleva desde el año 2011 en posesión del mismo.

SEXTO: NO ES CIERTO, como ya se manifestó en el punto anterior, mi poderdante es propietario legítimo del lote No. 8 de la Asociación de vivienda Bosques del Paraíso desde el mes de octubre del año 2013, momento en el cual el señor **LICÍMACO MUÑOZ MENESES**, mediante documento privado debidamente autenticado **CEDE** a título gratuito a mi poderdante los derechos que este tiene sobre el mismo, aunque mi representado, como ya se dijo, lleva en el predio desde el año 2011. Incorre en falsedad en documento público el señor **CARLOS GARCÍA LARRAHONDO** cuando manifiesta que mi poderdante viene ocupando el predio No. 8 desde el 25 de noviembre de 2016 merced a la autorización otorgada por él mismo para que ocupara el bien con el fin de ayudarlo provisionalmente mientras lo vendía, lo más grave de dicha aseveración es que la plasma en un **ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO** ante la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN** y es allegada al proceso con el fin de validar las mentiras del señor **GARCÍA LARRAHONDO**

SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, Mi poderdante ostenta la propiedad mediante justo título desde el mes de Octubre del año 2013 según documento privado de **CESION** de derechos realizada por el señor **LICÍMACO MUÑOZ MENESES**, quien a su vez venía ostentando la calidad de propietario legítimo del predio desde el año 2001 por **CESIÓN** de derechos hecha por el señor **CARLOS MARINO CAJAS** el 12 de enero de ese año, si se quiere, a la fecha mi poderdante lleva alrededor de diez (10) años en posesión pacífica e ininterrumpida del predio, debido a que antes de realizar la cesión, ya ocupaba el predio desde el año 2011, tiempo en el cual construyó una vivienda en donde vive con la señora **ROSALBA ESCOBAR GUZMÁN** hace aproximadamente siete (7) años. El señor **CARLOS GARCÍA LARRAHONDO**, efectivamente nunca le vendió el predio al señor **CARLOS AUGUSTO BURBANO**, porque nunca fue propietario de este; desde la cesión en el año 2013, el justo título lo ostenta mi mandante.

OCTAVO: ME SUJETO A LO PROBADO

DECIMO: ES CIERTO

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO - ME OPONGO

SEGUNDO - ME OPONGO

TERCERO - ME OPONGO

CUARTO - ME OPONGO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El artículo 2512 código civil establece: “(...) Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción (...)”.

En el mismo sentido el Código Civil establece: **Artículo 2535 Prescripción Extintiva:** “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Bajo estas disposiciones y en aplicación del caso en concreto, tenemos que mi representado inició la posesión del predio en litigio, lote número 8 perteneciente a la asociación bosques del paraíso, en el año 2011 y esto debido a que el señor Licímaco Muñoz, propietario, otorgó permiso inicialmente al señor Carlos Burbano para que ocupara el predio y construyera un sitio en el cual pudiera establecerse temporalmente, ya que en ese momento el señor Carlos Burbano compartía vivienda con su señora madre, esta autorización se da en el año 2011 como se dijo y a partir de ahí el señor Carlos Burbano empieza a hacer posesión; en el año 2013 el señor Licímaco procede a cederle los derechos que tiene sobre el lote número 8 de la asociación de vivienda bosques del paraíso, como consta en los anexos licímaco1, licímaco2 y licímaco3, entonces el justo título se da en el año 2013, de esa fecha hasta la presentación de la demanda han pasado alrededor de 8 años pero realmente como poseedor del bien lleva 10 años.

El señor Licímaco Muñoz adquiere los derechos sobre el lote No. 8 de la Asociación de Vivienda Bosques del Paraíso, del señor Carlos Marino Cajas el 12 de enero de 2001 mediante documento de cesión debidamente autenticado, anexos cajas1 y cajas2; el señor Cajas adquiere la acción del proyecto, realizando los respectivos pagos del valor de la misma en el desaparecido BANCAFE a la Asociación de vivienda AVIDAR UNO, actual Bosques del Paraíso, anexos compra acción1, 2, 3 y 4. De hecho, al señor Licímaco, la Asociación de vivienda Bosques del Paraíso le hace entrega de un Paz y Salvo y además le expide un recibo por valor de tres mil

pesos (\$3.000) M/CTE, por concepto de pago al ingeniero para la demarcación de los lotes. Anexo Licímaco Paz y Salvo2001.

Por otro lado, para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, este refiere que ha sido él desde el momento en que entro a poseer el bien quien ha asumido los costos por conceptos de construcción, mejoras, reformas, ampliación del inmueble en cita, y para ello se aporta contrato de obra entre mi mandante y el señor Roque Burbano por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) de fecha 20 de Febrero de 2013, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN OBRA NEGRA**. Inclusive siendo anterior a la cesión oficial en octubre del mismo año, como consta en los anexos contrato1 y contrato2.

Durante el tiempo que mi mandante ha poseído el bien de manera pacífica e ininterrumpida, siempre con el convencimiento de que es propietario de buena fe y con un título justo, hasta la fecha, ha realizado pagos para sufragar gastos de representación judicial en defensa de sus intereses, gastos de alcantarillado, inclusive en el año 2014 realiza un pago el cual se soporta en un recibo de la Asociación de Vivienda Bosques del Paraíso, la misma que nunca se opuso a que mi poderdante estuviera en posesión del bien y que además construyera en él. Anexos abogado2013, abogado 2013bosques2014 y Alcantarillado1.

Mi mandante viene cancelando el servicio de energía eléctrica a la Compañía Energética de Occidente – CEO – según recibos desde al año 2014 hasta la fecha, el número de contrato es 1020137, anexos energía20141, energía20142 y energía20211, aunque mi mandante manifiesta que el servicio legalizado lo tiene desde el años 2013 más o menos.

De esta manera tenemos que para la fecha de presentación de la demanda mi representado acredita 10 años en posesión del inmueble cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para el demandante se extinguió el derecho y caducó la acción.

“(…) Artículo 1º: Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias establecidas en el código civil tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas. (...)”.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del Código General del Proceso

finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de

2002 que establece: "(...) La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella. (...)".

En cuanto a la prescripción de la acción, téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil, así.

“Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

las pruebas documentales aquí aducidas serán consolidadas con las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitados.

EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DEL DEMANDADO.

enfaticando en las normas inmediata y anteriormente descritas en la excepción que antecede, (Artículo 2 de la ley 791 de 2002), tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva pueden invocarse por vía de acción o de excepción.

Concordante con lo anterior, el artículo 2518 del Código Civil prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado y probada, cómo está la excepción de prescripción extintiva del derecho, dando paso de manera concomitante a la prescripción adquisitiva en cabeza de mi representado, quien ha poseído el inmueble en mención de manera, quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por 10 años.

De tal manera solicito a la Señora Juez que por vía de excepción se declara que mi representado, Señor Carlos Augusto Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.733.469 del Patía, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble identificado como lote de terreno No. 8, ubicado en el Municipio de Popayán, inscrito en el catastro bajo el No. 000200092986000, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 210723, con una extensión de cien (100) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colinda en 7 metros con el lote No. 7; SUR: Colinda en 7 metros con el lote No. 9; ORIENTE: Colinda en 14,30 metros con áreas comunes de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA

BOSQUES DEL PARAÍSO; OCCIDENTE: Colinda en 14,30 metros con vía de acceso y encierro”.

Se fundamenta la solicitud así:

HECHOS

1. Mi representado inició la posesión del predio en litigio, lote número 8 perteneciente a la asociación bosques del paraíso, en el año 2011 y esto debido a que el señor Licímaco Muñoz, propietario, otorgó permiso inicialmente al señor Carlos Burbano para que ocupara el predio y construyera un sitio en el cual pudiera establecerse temporalmente, ya que en ese momento el señor Carlos Burbano compartía vivienda con su señora madre, esta autorización se da en el año 2011 como se dijo y a partir de ahí el señor Carlos Burbano empieza a hacer posesión; en el año 2013 el señor Licímaco procede a cederle los derechos que tiene sobre el lote número 8 de la asociación de vivienda bosques del paraíso, como consta en los anexos licímaco1, licímaco2 y licímaco3, entonces el justo título se da en el año 2013, de esa fecha hasta la presentación de la demanda han pasado alrededor de 8 años pero realmente como poseedor del bien lleva 10 años.
2. El señor Licímaco Muñoz adquiere los derechos sobre el lote No. 8 de la Asociación de Vivienda Bosques del Paraíso, del señor Carlos Marino Cajas el 12 de enero de 2001 mediante documento de cesión debidamente autenticado, anexos cajas1 y cajas2; el señor Cajas adquiere la acción del proyecto, realizando los respectivos pagos del valor de la misma en el desaparecido BANCAFE a la Asociación de vivienda AVIDAR UNO, actual Bosques del Paraíso, anexos compra acción1, 2, 3 y 4. De hecho, al señor Licímaco, la Asociación de vivienda Bosques del Paraíso le hace entrega de un Paz y Salvo y además le expide un recibo por valor de tres mil pesos (\$3.000) M/CTE, por concepto de pago al ingeniero para la demarcación de los lotes. Anexo Licímaco Paz y Salvo2001.
3. Por otro lado, para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, este refiere que ha sido él desde el momento en que entro a poseer el bien quien ha asumido los costos por conceptos de construcción, mejoras, reformas, ampliación del inmueble en cita, y para ello se aporta contrato de obra entre mi mandante y el señor Roque Burbano por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) de fecha 20 de Febrero de 2013, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN OBRA NEGRA**. Inclusive siendo anterior a la cesión oficial en octubre del mismo año, como consta en los anexos contrato1 y contrato2.

4. Durante el tiempo que mi mandante ha poseído el bien de manera pacífica e ininterrumpida, siempre con el convencimiento de que es propietario de buena fe y con un título justo, hasta la fecha, ha realizado pagos para sufragar gastos de representación judicial en defensa de sus intereses, gastos de alcantarillado, inclusive en el año 2014 realiza un pago el cual se soporta en un recibo de la Asociación de Vivienda Bosques del Paraíso, la misma que nunca se opuso a que mi poderdante estuviera en posesión del bien y que además construyera en él. Anexos abogado2013, abogado 2013bosques2014 y Alcantarillado1.
5. Mi mandante viene cancelando el servicio de energía eléctrica a la Compañía Energética de Occidente – CEO – según recibos desde al año 2014 hasta la fecha, el número de contrato es 1020137, anexos energía20141, energía20142 y energía20211, aunque mi mandante manifiesta que el servicio legalizado lo tiene desde el años 2013 más o menos.
6. De esta manera tenemos que para la fecha de presentación de la demanda mi representado acredita 10 años en posesión del inmueble cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para el demandante se extinguió el derecho y caducó la acción.

“(...) Artículo 1º: Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias establecidas en el código civil tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas. (...)”.
7. Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del Código General del Proceso
8. finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002 que establece: “(...) La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella. (...)”.
9. Mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de Posesión con ánimo de señor y dueño, de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por 10 años sobre el inmueble materia de reivindicación. No es cierto que los actos de posesión aquí enunciados los venga ejerciendo desde el 25 de noviembre del año 2016, como de manera engañosa el señor **CARLOS GARCÍA LARRAHONDO, LA ASOCIACIÓN DE**

VIVENDA BOSQUES DEL PARAÍSO y demás han querido probar sin ningún éxito, dejando entrever lo temeraria de la acción y la mala fe de los antes mencionados. Mi poderdante asumió su calidad de dueño y señor y así lo ha venido demostrando de manera pública pacífica e ininterrumpida. Lo aquí enunciados era objeto de prueba. con los documentos de servicios públicos

EXCEPCIÓN EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

Según lo ha sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la corte, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria: a) Derecho de dominio en el demandante. b) Posesión material en el demandado, c) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cosa determinada de cosa singular, d) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado y e) Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

En este estado tenemos que para el caso en concreto. No están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que en relación al primer elemento, si bien es cierto el certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda reivindicatoria se logra evidenciar al titular de dominio, no se aportó el certificado de tradición especial que permita determinar con absoluta certeza quién o quiénes fungen como reales titulares de dominio y en cuanto al quinto elemento, que es la preexistencia de un título anterior a la posesión, pues evidenciamos que no existe prueba de eso y que además los títulos aportados en la demanda son posteriores al momento en que mi representado inicia la posesión del predio por allá en el año 2011, primero de buena fe y segundo con un título justo, que es un documento de cesión de derechos del predio número 8 ubicado en la asociación de vivienda bosques del paraíso, título que por demás, si bien es cierto se anexa fotocopia, en el momento en que así lo determine la señora juez se podrá a llegar el documento original.

entonces al no estar configurado el quinto elemento, es decir, un título preexistente pues no está llamada a prosperar la acción reivindicatoria.

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito a la señora juez,

1. Declarar probadas las excepciones denominadas:
 - Prescripción extintiva del del derecho y extinción y o caducidad de la

- acción.
- Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado.
 - Excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia de presupuestos y o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.
2. En consecuencia de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.
 3. Consecuente con la declaratoria de excepción de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado, se ordene al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán la inscripción del fallo a favor de mi poderdante señor Carlos Augusto Burbano.
 4. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.
 5. Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores de ser el caso.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

a- DOCUMENTALES

1. Poder debidamente otorgado.
2. Contrato de Obra para construcción de vivienda en obra negra.
3. Recibos de pagos por concepto de representación judicial, instalación de alcantarillado, etc.
4. Recibos cancelados de servicio de energía eléctrica a la Compañía Energética de Occidente, 2014, 2021.
5. En virtud del principio de economía procesal previsto en el Código General del Proceso téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda reivindicatoria.

b- TESTIMONIALES

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quiénes resolverán el cuestionario que oportunamente presentaré; a los señores, todos mayores de edad, vecinos y residentes en este municipio, quiénes se notificarán por intermedio del demandado y/o su apoderado o en las direcciones e información aportada por el demandado, así:

1. ANA HILDA CHICANGANA, identificada con la C. C. No. 25.702.688 de Sotará, Cauca. Celular No. 3128096216.
2. ROQUE BURBANO, identificado con la C. C. No. 10.516.142 de Popayán, Cauca. Celular 3137691431
3. ROSALBA ESCOBAR GUZMÁN, identificada con la C. C. No. 66.823.454 de

Cali, Valle del Cauca. 3128054315

4. CARLOS ALBERTO GARCÍA LARRAHONDO, identificado con la C. C. No. 10.549.116, Calle 2A No. 11 – 36, B/ Cadillal, Popayán. Celular 3193193099.
5. MARDELY PENNA NAVARRO, identificada con la C. C. No. 34.331.541, calle 4 No. 41 – 06, B/ La María Occidente. Celular 3122602416, Representante Legal Asociación de Vivienda Bosques del Paraíso.

c- INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ, identificado con la C. C. No. 10.533.279, quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda.

Demandado: CARLOS AUGUSTO BURBANO, identificado con la C. C. No. 4.733.469, lote 8 Asociación de Vivienda Bosques del Paraíso. Celular No. 3128054315.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale la señora Juez y el cual formularé en audiencia pública en los términos de ley y teniendo como hechos objeto de prueba los siguientes:

- a. la posesión que ejerce mi representado respecto del bien inmueble identificado como lote número 8 inscrito en el catastro bajo el No. 000200092986000, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 210723, con una extensión de cien (100) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colinda en 7 metros con el lote No. 7; SUR: Colinda en 7 metros con el lote No. 9; ORIENTE: Colinda en 14,30 metros con áreas comunes de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DEL PARAÍSO; OCCIDENTE: Colinda en 14,30 metros con vía de acceso y encierro”.
- b. Desvirtuar posesión en cabeza de personas diferentes a mi representado.
- c. Hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria y contestación de demanda y excepciones.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito respetuosamente a la señora Juez fijar fecha y hora para practicar inspección judicial al inmueble objeto de esta pertenencia, conforme a lo taxado por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de:

1. Identificar plenamente el inmueble.
2. Verificar la posesión de mi representado.

3. Verificar los actos de señor y dueño que ejerce mi representado.
 4. Constatar la extensión, linderos y demás especificaciones del inmueble, para ratificar lo plasmado en la contestación de la demanda y las documentales aportadas.
- Las demás que su señoría a bien tenga practicar.

EMPLAZAMIENTOS

desde ahora ruego a usted señora Juez, ordenar el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas y/o legítimos contradictores que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente declaración de pertenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la presente demanda invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículos 673, 762 y ss. 981, 2512, 2518, 2532 y ss. y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil.
2. Artículos 18, 82 a 84, 94, 95, 368, 373, 1375 y 592 del Código General del Proceso.
3. Ley 791 de 2002
4. Sentencia SC 10882 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia.
5. Sentencia SC 15644 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señora Juez la competente para conocer y fallar la presente demanda por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso y demás factores legales, de igual manera por el avalúo el predio.

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título 1, Capítulo 1, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

ANEXOS

A LA PRESENTE DEMANDA.

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

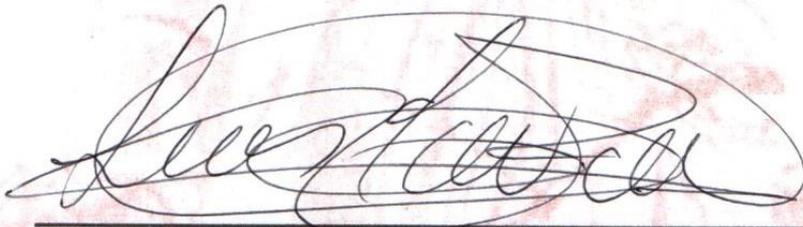
El demandante y su apoderada en las direcciones y medios aportados con la demanda.

Mi representado recibe notificaciones en la calle 5 No. 10 - 53, barrio Centro, Popayán, E-mail geradorondonmoreno@gmail.com

Se recibirán notificaciones, en la secretaría de su Despacho o por medio del suscrito apoderado en la calle 5 No. 10 – 53, barrio Centro, Popayán, E-mail: geradorondonmoreno@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



LUIS GETRARDO RONDON MORENO
C.C. No. 76.316.258 Popayán, Cauca.
T.P. No. 320148 del C. S. de la J.
E-mail. geradorondonmoreno@gmail.com
Celular 3128881906 - 3137696719

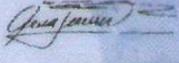
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS GERARDO

APellidos:
RONDON MORENO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
14/12/2018

CONSEJO SECCIONAL CAUCA

CEDULA
76316258

FECHA DE EXPEDICION
18/01/2019

TARJETA N°
320148

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.316.258**
RONDON MORENO

APELLIDOS
LUIS GERARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1973**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1991 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00503910-M-0076316258-20131030 0035634619A 1 7742609021



Luis Gerardo Rondón Moreno
Abogado

T.P. No. 320148 del C.S.J.



Señores:

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS CAUCA - POPAYÁN**



ASUNTO: PODER ESPECIAL

El suscrito, **CARLOS AUGUSTO BURBANO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **LUIS GERARDO RONDÓN MORENO**, identificado con la C. C. No. 76.316.258 de Popayán, y con T.P.No. 320148 del C. S. J, para que asuma mi representación judicial dentro del **PROCESO REIVINDICATORIO**, con radicado No. 19001418900120210032000, en el cual soy parte demandada.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del CGP:

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Carlos Augusto Burbano

CARLOS AUGUSTO BURBANO
C. C. No. 4.733.469 El Bordo (Patía)

Acepto,

Luis Gerardo Rondón Moreno

LUIS GERARDO RONDÓN MORENO
C.C. N° 76.316.258 Popayán, Cauca
T. P. No. 320148 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6779845

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: CARLOS AUGUSTO BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4733469, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Augusto Burbano



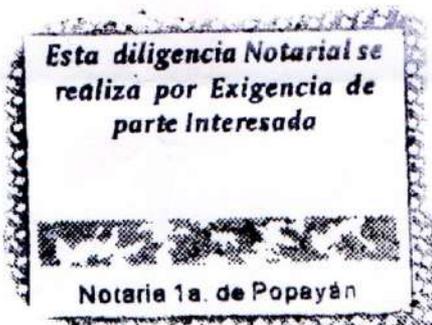
3wl45wwjjz6q
04/11/2021 - 09:15:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nancy Mery Muñoz Muñoz



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl45wwjjz6q

No. Por \$ 33.000
 Fecha 19 AGOSTO 2013
 Recibi (mos) de CARLOS BURBANO B.
 La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS
 Para ABOGADO, PAGO VOLUNTARIO
 Atto (s) s.s. Nancy Lopez

No. 25 Por \$ 10.000
 Fecha 19 XI 2013
 Ciudad Popayan
 Recibi de: Carlos Augusto Burbano
diez mil pesos m/c.
 Por concepto de: honorarios para el abogado
Magdalena Diaz M.

No. 26 Por \$ 10.000
 Fecha 23 XI 2013
 Ciudad Popayán
 Recibi de: Carlos Augusto Burbano
diez mil pesos m/c.
 Por concepto de: honorarios para abogado
Magdalena Diaz M.

No. Por \$ 18.000
 Fecha 28 09 14
 Ciudad Popayan
 Recibi de: Carlos Burbano
Dieciocho mil pesos M/c
 Por concepto de: honorarios Profesionales abogado hasta diciembre 2014
Nancy Lopez

No. Por \$ 24.000
 Fecha 06 06 14
 Ciudad Popayan
 Recibi de: Carlos Burbano
Veinticuatro mil pesos M/c
 Por concepto de: honorarios Profesionales Dra. Martha Paredes Junio, Julio, agosto y septiembre 2014
 Recibi Nancy Lopez

Ciudad: Popayán
 Recibido por: Carlos Burbano
 Cincos mil pesos
 Por concepto de: cuota para no realizar actividad de Emulo en el mes de Junio/14
Nancy Lopez

No. 5 Por \$ 10.000
 Fecha 19 de marzo 2014
 Recibi (mos) de Carlos Burbano
 La suma de diez mil pesos m/c.
 Para honorarios al abogado
 Atto (s) S.S. Magdalena Pérez H.

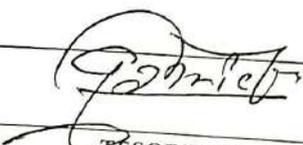
No. 2 Por \$ 20.000
 Ciudad: Popayán Fecha: 22 12 13
 Recibi de Carlos A. Burbano
 La suma de Veintemil pesos m/c.
 Por concepto de honorarios para el abogado
 Recibi Magdalena Pérez H.

ASOCIACIÓN
BOSQUES DEL PARAÍSO
 NIT. 817002474-0

RECIBO DE CAJA

015

Fecha: Abril-27-2014 POR \$ 20.000
 Recibimos de: Carlos Augusto Burbano
 La suma de: Veinte mil pesos m/c.
 Por concepto de: cuota Mes de Abril/14


 TRESORERO

Vo/Bo Firma Autorizada

120.000

Popayán

21/1/2021

Carlos Augusto Burbano

La suma de ciento veinte mil pesos MCT

Pago a cuenta de Alcantarillado

Arta Filda Chicomera
C.C. 25702688

Pop. 100.000

Popayán

Fecha 15/05/2021

Carlos Augusto Burbano

Cien mil pesos.

Par y salvo de alcantarillado

Recibe Dany Espinosa

Pop. 100.000

Popayán

Fecha 12/09/2021

Carlos Augusto Burbano

Cien mil pesos.

Par y salvo de alcantarillado

Recibe Dany Espinosa

20.000

14/05/2021

Popayán

Carlos Augusto Burbano

20.000

Pago Alcantarillado

Dany Espinosa

Popayán, Enero 12 del 2.001

Señores
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AVIDAR UNO
Ciudad

Cordial Saludo.

Yo, CARLOS MARINO CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.868 de Popayán, cedo mis derechos que como socio me corresponde en la Asociación de Vivienda Avidar Uno, al LICIMACO MUÑOZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.693.686 del Patia (Cauca).

Quien se compromete a seguir cancelado los aportes que la Junta Directiva o la Asamblea apruebe.

Atentamente,

Carlos M. Cajas R
CARLOS MARINO CAJAS
C.C. 10.544.868 de Popayán

Licimaco Muñoz MeneSES
LICIMACO MUÑOZ MENESES
C.C. 10.693.686 del Patia (Cauca)

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En Popayán a 12 ENE. 2001 ante mí

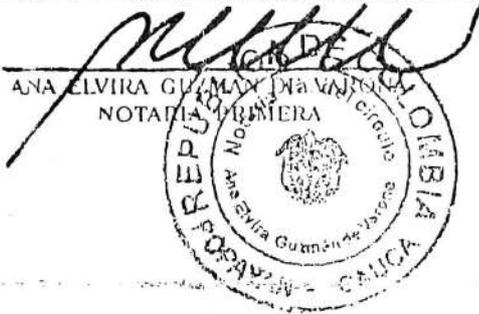
Ana Elvira Guzmán de Varona, Notaria Primera de este
Círculo, compareció Carlos Masera Casas Ruiz

identificado con C.C. No. 10.544.868

expedida en Popayán y manifiesta que el
contenido del documento es cierto y que la firma es suya.

El compareciente firma ante mí e imprimió su huella digital
del dedo índice derecho. Day fe

El compareciente Carlos M. Casas R.



Alcivarico Muñoz

ANO MES DIA
 2000 10 02

OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA
 Popayán

NOMBRE DE LA CUENTA TELEFONO
 ASC. Auidax uno

| CODIGO | PRODUCTO |
|--------|---------------------|
| 110 | Superahorro UPAC |
| 120 | Superahorro |
| 200 | Crecer ahorro |
| 205 | Superahorro (pesos) |

NUMERO DE LA CUENTA
 680500564-RS

| BANCO | No. CTA. CTE | No. CHEQUE | VALOR |
|-------|--------------|------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

TOTAL CHEQUES

EFFECTIVO 10.000
 CHEQUES LOCALES
 TOTAL \$ 10.000

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: ES01112

El valor de esta consignación a la suma total indicada por el depositante en el momento de esta consignación y por el monto de efectivo depositado en el momento de la consignación...
 Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

— CLIENTE —

Alcivarico Muñoz

ANO MES DIA
 2000 10 02

OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA
 Popayán

NOMBRE DE LA CUENTA TELEFONO
 ASC. Auidax uno

| CODIGO | PRODUCTO |
|--------|---------------------|
| 110 | Superahorro UPAC |
| 120 | Superahorro |
| 200 | Crecer ahorro |
| 205 | Superahorro (pesos) |

NUMERO DE LA CUENTA
 680500564-RS

| BANCO | No. CTA. CTE | No. CHEQUE | VALOR |
|-------|--------------|------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

TOTAL CHEQUES

EFFECTIVO 6000
 CHEQUES LOCALES
 TOTAL \$ 6000

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: ES01112

El valor de esta consignación a la suma total indicada por el depositante en el momento de esta consignación y por el monto de efectivo depositado en el momento de la consignación...
 Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

— CLIENTE —

Alcivarico Muñoz

ANO MES DIA
 2000 10 19

OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA
 Popayán

NOMBRE DE LA CUENTA TELEFONO
 ASOC. Auidax uno 8310445

| CODIGO | PRODUCTO |
|--------|---------------------|
| 110 | Superahorro UPAC |
| 120 | Superahorro |
| 200 | Crecer ahorro |
| 205 | Superahorro (pesos) |

NUMERO DE LA CUENTA
 680500564-RS

| BANCO | No. CTA. CTE | No. CHEQUE | VALOR |
|-------|--------------|------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

TOTAL CHEQUES

EFFECTIVO 12.000
 CHEQUES LOCALES
 TOTAL \$ 12.000

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: ES01112

El valor de esta consignación a la suma total indicada por el depositante en el momento de esta consignación y por el monto de efectivo depositado en el momento de la consignación...
 Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

— CLIENTE —

Alcivarico Muñoz

ANO MES DIA
 2000 10 19

OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA
 Popayán

NOMBRE DE LA CUENTA TELEFONO
 ASC. Auidax uno 8310445

| CODIGO | PRODUCTO |
|--------|---------------------|
| 110 | Superahorro UPAC |
| 120 | Superahorro |
| 200 | Crecer ahorro |
| 205 | Superahorro (pesos) |

NUMERO DE LA CUENTA
 680500564-RS

| BANCO | No. CTA. CTE | No. CHEQUE | VALOR |
|-------|--------------|------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

TOTAL CHEQUES

EFFECTIVO 28.000
 CHEQUES LOCALES
 TOTAL \$ 28.000

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: ES01112

El valor de esta consignación a la suma total indicada por el depositante en el momento de esta consignación y por el monto de efectivo depositado en el momento de la consignación...
 Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

— CLIENTE —

Pago Proyecto

BANCAFE

NIT. 860.002.962-1

CONSIGNACION CUENTA DE AHORROS No. 26173722

Licimaco Huñaza

| AÑO | MESES | DÍA |
|------|-------|-----|
| 2000 | 12 | 19 |

CUENTA DONDE TIENE LA CUENTA: Topyayan

NOMBRE DE LA CUENTA: Asc. Avellan Uno TELÉFONO: 8310413

| BANCO | No. CTA. CTE. | No. CHEQUE | VALOR |
|-------|---------------|------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| CODIGO | PRODUCTO |
|--------|---------------------|
| 10 | Superahorr. Upac |
| 10 | Superahorr. |
| 20 | Cred. Bahorra |
| 20 | Superahorr. (pases) |

NUMERO DE LA CUENTA: 680500569-5

EFFECTIVO: 200.000

CHEQUES LOCALES:

TOTAL: \$ 200.000

TOTAL CHEQUES:

El valor máximo de depósito en el banco no es limitado para el producto de esta consignación y solo depende de la capacidad de crédito del banco. Los cheques y depósitos son recibidos en los días hábiles de la oficina de los bancos, no se aceptan los depósitos en la noche ni los depósitos en el día domingo y en días festivos de su país. El banco no hace ningún pago por los cheques pasados, si no se presenta el comprobante de depósito del banco de origen en el momento de la consignación al banco de destino. Si el pago es en efectivo, el banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen. El banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen. El banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen. El banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen.

Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

SELLA Y SELLO DEL CAJERO

F:501112

CLIENTE

Pago cuota ahorro

BANCAFE

NIT. 860.002.962-1

CONSIGNACION CUENTA DE AHORROS No. 26173721

Licimaco Huñaza

| AÑO | MESES | DÍA |
|------|-------|-----|
| 2000 | 12 | 19 |

CUENTA DONDE TIENE LA CUENTA: Topyayan

NOMBRE DE LA CUENTA: Asc. Avellan Uno TELÉFONO: 8310413

| BANCO | No. CTA. CTE. | No. CHEQUE | VALOR |
|-------|---------------|------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| CODIGO | PRODUCTO |
|--------|---------------------|
| 10 | Superahorr. Upac |
| 10 | Superahorr. |
| 20 | Cred. Bahorra |
| 20 | Superahorr. (pases) |

NUMERO DE LA CUENTA: 680500569-5

EFFECTIVO: 290.000

CHEQUES LOCALES:

TOTAL: \$ 290.000

TOTAL CHEQUES:

El valor máximo de depósito en el banco no es limitado para el producto de esta consignación y solo depende de la capacidad de crédito del banco. Los cheques y depósitos son recibidos en los días hábiles de la oficina de los bancos, no se aceptan los depósitos en la noche ni los depósitos en el día domingo y en días festivos de su país. El banco no hace ningún pago por los cheques pasados, si no se presenta el comprobante de depósito del banco de origen en el momento de la consignación al banco de destino. Si el pago es en efectivo, el banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen. El banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen. El banco de destino no hace ningún pago por los cheques pasados ni depositados en el banco de origen.

Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

SELLA Y SELLO DEL CAJERO

F:501112

CLIENTE

| | | | | |
|--|--|--|-------|----------------|
| | | | TOTAL | \$ 200.000.000 |
|--|--|--|-------|----------------|

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: F.501112

Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

Pago cuota ahorro

BANCAFE NIT. 860.002.967

CONSIGNACIÓN CUENTA DE AHORROS No. 26178721

OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA: **Ferrol**

| | | |
|------|-----|-----|
| ANO | MES | DIA |
| 2000 | 12 | 13 |

NOMBRE DE LA CUENTA: **ASC. ALVIDAS UNO** TELEFONO: **310415**

| CHEQUE | PRODUCTO |
|---------------|--------------|
| 10 | Super ahorro |
| 11 | Super ahorro |
| 21 | Super ahorro |
| 22 | Super ahorro |
| TOTAL CHEQUES | |

NÚMERO DE LA CUENTA: **680500569-5**

| No. CTA. CTE. | No. CHEQUE | VALOR |
|---------------|------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

EFFECTIVO: **290.000**
 CHEQUES LOCALES:
 TOTAL: **\$ 290.000**

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: F.501112

Asegúrese que está utilizando el comprobante de consignación correcto.

— CLIENTE —

CONTRATO DE OBRA

Lugar obra:

Barrio: Bosques del paraíso
Lote No 8

Fecha del Contrato: febrero 20 de 2013

Contratante: Roque Burbano

Cédula de ciudadanía: 10.516.142 de Popayán

Contratista: Carlos Augusto Burbano

Cédula de ciudadanía: 4.733.469 del Patía

Descripción de la obra:

Construcción de vivienda en obra negra

Precio total:

Doce millones de pesos (12.000.000)

Forma de pago:

Durante un mes, cada semana de tres millones de pesos

Fecha de iniciación:

20 de febrero de 2013

Fecha de entrega:

Un mes después, el 20 de marzo de 2013

Además de las estipulaciones acordadas arriba, el contratante y el contratista convienen en las siguientes: 1°. El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo a la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o del material, que no este acorde con las especificaciones del contrato. 2°. El contratista entrega la obra al contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora justificada – sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo- la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el contratista entrega la obra anticipada tendrá derecho a que el contratante le pague, junto con el valor de la liquidación final de la bonificación acordada. 3°. El contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. 4°. Sin la garantía del manejo y cumplimiento, el contratante solo entregará anticipos al contratista en porción al avance de los trabajos, al juicio de él. 5°. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el contratante tan pronto verifique que ha dado incumplimiento del contratista, sin necesidad del proceso civil. 6°. El contratista sin perjuicio de su

responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales de la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. No será exigible al contratista la garantía de estabilidad, si el contratante de la obra da sus partes destinación inadecuada, o permite que las personas diferentes al contratista o sus empleados lo hagan. 7°. Cláusula Penal El incumplimiento de este contrato acarrea sanciones jurídicas y multa hasta por 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

Popayan, febrero 20 de 2013

Rolando Buelcano
Contratista
celular: 313 769 1431

Carlos Augusto Buelcano
Contratante
celular: 312 805 4315

Geovany Manquillo Bolaños
cc 10300879
celular: 3136967965 (3)

Milber Lopez Navarro
cc 1060872430
celular: 321 909 1224

Amor

de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
 División del Servicio de Energía Eléctrica
 Nit: 900 366 010-1
 Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
 PBX: 830 1000 - FAX: 8235974
 Popayán - Cauca



Factura No. **38565704**
 Fecha de Exp. **21/10/2014**
 Para pago electrónico **10650032**

Nombre **CARLOS AUGUSTO BURBANO**
 Cédula **4733469**
 Dirección **Lote 8 Asoc Bosques Del Paraiso**
 Municipio **POPAYÁN**
Lote 8 Asoc Bosques Del Paraiso - POPAYÁN



Información Técnica

Ruta Reparto **19114001 - 5011115964**
 Categoría **Residencial**
 Nivel de Tensión **1**
 Transformador **T3879**
 Alimentador **17141**
 Ciclo **114**
 Subcategoría **Estrato 1**
 Carga Instal. (kVA) **1**
 Grupo **1**

Componentes Costo de Prestación del Servicio

$CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ $CUf = 0$
 $Gm = 142.71$ $PR = 27.46$ $Rm = 3.5$
 $Tm = 20.31$ $Dn = 137.77$ $Cv = 66.08$
 Costo Unitario: 397.83



Inicial: 1000
 Mes: 750
 No pago: 0
 Acum: 2650

PRODUCTO **898148975**

Somos Grandes Contribuyentes, Según Resolución
 DIAN No. 013483 del 29 de diciembre de 2011
 Agente retenedor de IVA

Detalle de la medición

| Marca | Medidor | Cifras | Factor | Clase |
|---------------------|---------------|----------------|--------------|----------|
| METREX | 1058280METMA | 5 | 1 | Normales |
| Tipo Energía | Consumo Prom. | Lect. Anterior | Lect. Actual | Consumo |
| Energía Activa(Kwh) | 12 | 83 | 100 | 17 |

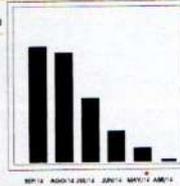
Tasa Interés Mora: **2.1288** Observación de Lectura: -

Indicadores de Calidad

Duración de interrupciones
.0667
 CRO-m1 (s/kWh)
1049.32
 CMP (kWh)
4

Últimos 6 Consumos (Kwh)

| Mes | Consumo |
|--------|---------|
| SEP/14 | 20 |
| AGO/14 | 19 |
| JUL/14 | 11 |
| JUN/14 | 5 |
| MAY/14 | 2 |
| ABR/14 | 0 |



Periodo de Consumo

Desde **19/09/2014** Hasta **20/10/2014**
 Pago Oportuno Hasta
31/10/2014
 Suspensión desde
01/11/2014

Conceptos del Servicio de Energía

| Cargos | Cantidad | Valor Unit. | Subtotal (\$) |
|-----------------------|----------|-------------|---------------|
| Consumo Energía (Kwh) | 17 | 418.2547 | 7,110.33 |
| Subsidio | | | -4,266.20 |
| Ajuste Decena | | | -2.13 |

Otros Conceptos

| | | | |
|---|--------------|-------|----------------|
| Tasa Alumbrado Público | 3,358.00 | | |
| Estado de Financiación | | | |
| Plan de Financiación | Cuotas Pend. | Saldo | |
| Total Conceptos Energía | | | \$2,842 |
| Total Otros Conceptos | | | \$3,358 |
| Valor Reclamo | | | \$0 |
| Deuda Interés Capital | | | \$0 |
| Deuda Capital | | | \$0 |
| Fecha y Último Pago: 24-09-2014 \$6,800 | | | |
| TOTAL A PAGAR | | | \$6,200 |

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos - Impreso por Makrossoft Ltda. Nit: 800.255.858-9

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94

Nombre **CARLOS AUGUSTO BURBANO**
Cédula **4733469**
Dirección **Lote 8 Asoc Bosques Del Paraiso**
Municipio **POPAYÁN**
Lote 8 Asoc Bosques Del Paraiso - POPAYÁN

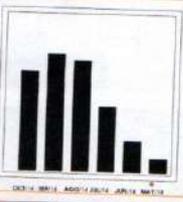
| Detalle de la medición | | | | |
|------------------------|---------------|----------------|--------------|----------|
| Marca | Medidor | Cifras | Factor | Clase |
| METREX | 1058280METMA | 5 | 1 | Normales |
| Tipo Energía | Consumo Prom. | Lect. Anterior | Lect. Actual | Consumo |
| Energía Activa(Kwh) | 14 | 100 | 110 | 10 |



Tasa Interés Mora: **2.1288** Observación de Lectura: -
Indicadores de Calidad Últimos 6 Consumos (Kwh)

| Duración de Interrupciones | 0 |
|----------------------------|---|
| CRD-m1 (s/kWh) | 0 |
| CWP (kWh) | 0 |

| Mes | Consumo |
|--------|---------|
| OCT/14 | 17 |
| SEP/14 | 20 |
| AGO/14 | 19 |
| JUL/14 | 11 |
| JUN/14 | 5 |
| MAY/14 | 2 |



Periodo de Consumo
Desde **21/10/2014** Hasta **20/11/2014**
Pago Oportuno Hasta
03/12/2014
Suspension desde
04/12/2014

Información Técnica

Ruta Reparto **19114001 - 5011115964**
Categoría **Residencial**
Nivel de Tensión **1**
Transformador **T3879**
Alimentador **17141**
Ciclo **114**
Subcategoría **Estrato 1**
Carga Instal.(kVA) **1**
Grupo

Componentes Costo de Prestación del Servicio
CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUf = 0
Gm = 143.59 PR = 27.62 Rm = 6.07
Tm = 21.96 Dn = 146.24 Cv = 66.19
Costo Unitario: 411.67

PUNTOS BUENA energía
Inicial: 1000
Mes: 750
No pago: 0
Acum: 3400

PRODUCTO **898146975**

Somos Grandes Contribuyentes, Según Resolución DIAN No. 013483 del 29 de diciembre de 2011 Agente retenedor de IVA

Conceptos del Servicio de Energía

| Cargos | Cantidad | Valor Unit. | Subtotal (\$) |
|-----------------------|----------|-------------|---------------|
| Consumo Energía (Kwh) | 10 | 411.6550 | 4,116.55 |
| Subsidio | | | -2,469.93 |
| Ajuste Decena | | | -11.62 |

Otros Conceptos

Tasa Alumbrado Público **3,365.00**

| Estado de Financiación | | | Total Conceptos Energía | \$1,635 |
|---|--------------|-------|-------------------------|----------------|
| Plan de Financiación | Cuotas Pend. | Saldo | Total Otros Conceptos | \$3,365 |
| | | | Valor Reclamo | \$0 |
| | | | Deuda Interés Capital | \$0 |
| | | | Deuda Capital | \$0 |
| Fecha y Último Pago: 28-10-2014 \$6,200 | | | TOTAL A PAGAR | \$5,000 |

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIIONES

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos - Impreso por Makrossoft Ltda. Nit: 800.255.858-9

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94

LECH... 02/11/2021...
 CON: BUB... DE 6000
 VTI: ...

SAS ESP
 Eléctrica
 ret. pisos 3y 4



FACTURANO. 71628166
 FECHA DE EXP. 25/10/2021
 REF. PAGO ELECTRÓNICO 60700388

Nombre **CARLOS AUGUSTO BURBANO**
 Cédula **4733469**
 Dirección **Lote 8 Asoc Bosques Del Paraíso**
 Municipio **POPAYÁN**
 Lote 8 Asoc Bosques Del Paraíso - POPAYÁN

| DETALLE DE LA MEDICIÓN | | | | |
|------------------------|---------------|----------------|--------------|----------|
| Marca | Medidor | Cifras | Factor | Clase |
| METREX | 1058280METMA | 5 | 1 | Normales |
| Tipos energía | Consumo Prom. | Lect. Anterior | Lect. Actual | Consumo |
| Energía Activa(Kwh) | 54 | 5023 | 5081 | 58 |



INFORMACIÓN TÉCNICA
 Ruta Reparto **19516501090 - 5011115964**
 Categoría **Residencial** Estrato **1**
 Carga Instal. (kVA) **516**
 Nivel de Tensión **1** Alimentador **17141**
 Transformador **T10036** Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
 $CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ $CUf = 0$
 $Gm = 237.81$ $PR = 58.71$ $Rm = 34.06$
 $Tm = 36.97$ $Dn = 217.17$ $Cv = 146.23$
 Costo Unitario: **730.95**
 Tarifa Aplicada: **730.95**

Brilla
 Cupo disponible
\$2,932,500

| | |
|-----------------------|-------------------------------|
| Cupo Total: | \$2,932,500 |
| Cupo Utilizado: | \$0 |
| Tasa Financiación: | 1.9189% MV (25.62% BA) |
| Financiación: | \$.00 |
| Interés Financiación: | \$.00 |
| Seguro Deudor: | \$.00 |

PRODUCTO **898148975**
 Grandes Contribuyentes. Agente Retención de IVA,
 Autorretenedor renta Res.5001 08/07/2021

Tasa Interés Mora: **1.9189** Observación de Lectura: -

Indicadores de calidad

| | |
|-----|--|
| HC | |
| VC | |
| CEC | |
| %t | |
| Dt | |

Últimos 6 consumos (kwh)

| Mes | Consumo |
|--------|---------|
| SEP/21 | 58 |
| AGO/21 | 63 |
| JUL/21 | 52 |
| JUN/21 | 42 |
| MAY/21 | 60 |
| ABR/21 | 50 |



PERIODO DE CONSUMO

Desde **22/09/2021** Hasta **22/10/2021**
 Pago Oportuno Hasta **08/11/2021**
 Suspensión desde **09/11/2021**

Conceptos del Servicio de Energía

| Cargos | Cantidad | Valor unit. | Subtotal (\$) |
|-----------------------|----------|-------------|---------------|
| Consumo Energía (Kwh) | 58 | 730.9555 | 42,395.42 |
| Subsidio | 58 | 438.5733 | -25,437.25 |
| Cuota Financiación | | | 424.69 |
| Ajuste Por Redondeo | | | 34.14 |

Somos autorretenedores de ICA en el Municipio de Popayán según Artículo 64 del Acuerdo 041 de 2016

| Facturación Aluminado Público | Otros Conceptos |
|---|-----------------------------------|
| Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722 | Aluminado Público 5,083.00 |

| ESTADO DE FINANCIACIÓN | | | Total Conceptos Energía | |
|---------------------------|--------------|-------|-------------------------|-----------------|
| Plan de financiación | Cuotas Pend. | Saldo | Total Conceptos Energía | \$17,417 |
| Consumo Antes Subsist 1-2 | 21 | 8,918 | Total Otros Conceptos | \$5,083 |
| | | | Valor Reclamo | \$0 |
| | | | Deuda Interés Capital | \$0 |
| | | | Deuda Capital | \$0 |

Fecha y Último Pago: 29-09-2021 \$20,900

TOTAL A PAGAR \$22,500

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIÓNES

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Impreso por Makrossoft S.A.S. Nit: 800.255.858-9

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94



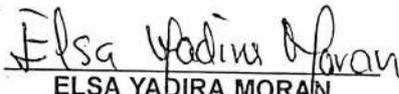
ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
Bosques del Paraíso
 Registro Cámara de Comercio No. 05885 de 2001/02/02

PAZ Y SALVO N° 0155

Por medio del presente documento la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DEL PARAÍSO** certifica que el Señor (a) Juanmarco Muñoz identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10'693.686 expedida en Patia se encuentra a paz y salvo con los aportes correspondientes a acción, actividades, mantenimiento y cuota de ahorro.

Para constancia se expide y se firma en la ciudad de Popayán a los 23 días del mes de Febrero del año dos mil uno (2001) con original y copia debidamente numerado.


CAYO OSWALDO MUÑOZ
 Presidente


ELSA YADIRA MORAN
 Secretaria


CARLOS ALBERTO GARCÍA
 Fiscal

No. Bosques del Paraíso Por \$
Febrero de 2001
 Recibi de Juanmarco Muñoz
 la suma de

 por concepto de Declaración de Jotes
Ingeniero

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

EN LA CIUDAD DE POPAYAN, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE _____, SE CELEBRA EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE OTORGA LICIMACO MUÑOZ MENESES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.693.686 DE PATIA (EL BORDO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE CEDENTE" Y DE OTRA PARTE CARLOS AUGUSTO BURBANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.733.469 DE PATIA (EL BORDO) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE CESIONARIA".

CONSIDERACIONES

PRIMERA. EL SEÑOR LICIMACO MUÑOZ MENESES, ES PROPIETARIO DEL LOTE #8 UBICADO EN LA CIUDAD DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE HACE PARTE DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL PARAISO, UBICADA EN LA VARIANTE SUR, PREDIO LAS CHOSAS, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100 M2.

SE HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE NO PRESENTA GRAVAMEN ALGUNO QUE LO AFECTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

PRIMERA.- EL señor LICIMACO MUÑOZ MENESES, CEDE y por otra parte el SEÑOR CARLOS AUGUSTO BURBANO, ACEPTA la cesion de los derechos que comprenden exclusivamente el lote de terreno con todas sus anexidades, descrito en la consideracion PRIMERA de este instrumento, con la superficie, medidas que ahí se mencionan y que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- Resultando la presente operación a título gratuito por lo que no se fija precio alguno como contraprestación a favor de la cedente.

TERCERA.-LA PARTE CESIONARIA, es sabedora de que el inmueble objeto del presente instrumento no reporta ningún gravamen que lo afecte,

CUARTA.- Las partes manifiestan que el inmueble comprendido dentro de los derechos que se ceden se encuentra al corriente en el pago de impuestos y gravámenes, no teniendo deuda alguna a la fecha de firma del presente, en la eventualidad de que si tuviera alguna deuda anterior a la fecha de firma de este instrumento, la parte cesionaria se encargará de cubrir dicha deuda liberando de tal obligación al cedente.

QUINTA.- La posesión del lote de terreno comprendido dentro de los derechos, pasa a poder de "LA PARTE CESIONARIA", sin limitación alguna.

SEXTA.- La parte cedente entrega la posesión respecto del lote de terreno comprendido dentro de los derechos objeto del presente y sin obligarse al saneamiento para el caso de evicción y vicios ocultos en los términos de Ley; la parte Cesionaria se dá pro recibida de la posesión material y jurídica del

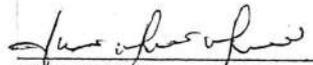
inmueble comprendido dentro de los derechos objeto del presente, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, mediante el presente contrato.

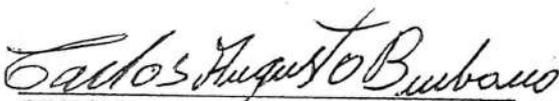
SEPTIMA.- "LA PARTE CEDENTE", manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el lote de terreno comprendido dentro de los derechos materia del presente, no se encuentra sujeto a contrato de arrendamiento alguno, del que resulten derechos de preferencia para el arrendatario.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que, para la celebración de este contrato, no existe ningún vicio de consentimiento como error, dolo, mala fe, violencia o lesión, por lo que no se reserva ninguna acción o derecho por esta causa.

NOVENA.- Declaran ambas partes que una vez firmado el presente, el mismo es de carácter irrevocable.

DECIMA.- Las partes convienen expresamente en que para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, son aplicables la Leyes y los jueces competentes de la Ciudad de Popayán, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en relación de su domicilio presente o futuro.


CEDENTE 10693-686.


CESIONARIO 4733469 Patuca



Notaria
segunda
del círculo de Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA,
Notaria Segunda del Círculo de Popayán, compareció:

03 NOTARIA 2 DE POPAYAN 178138
AUTENTICACION



Fecha: 01/10/2013 LICIMACO MUÑOZ MENESES Doc No. 10693686 Hora: 14:33

LA PRESENTE DILIGENCIA
FUE REALIZADA EN
PRESENCIA DE LOS
TESTIGOS SEÑALADOS EN
ESTE DOCUMENTO

Y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente firma ante mí e imprime la huella digital del dedo índice derecho. Doy fe:

Licimaco Muñoz Meneses
El (la) Compareciente



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA



Notaria
segunda
del círculo de Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA,
Notaria Segunda del Círculo de Popayán, compareció:

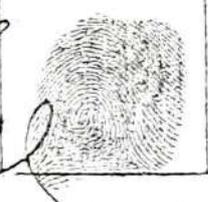
03 NOTARIA 2 DE POPAYAN 178137
AUTENTICACION



Fecha: 01/10/2013 CARLOS AUGUSTO BURBANO Doc No. 4733469 Hora: 14:33

Y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente firma ante mí e imprime la huella digital del dedo índice derecho. Doy fe:

Carlos Augusto Burbano
El (la) Compareciente



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA

